

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		18
Por tres meses.....		7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de noviembre)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 88

Derrotas.—Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.—Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas

con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la sección de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen; se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo al aprovechamiento exclusivo del terreno ó su propietario ó al colono que le cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia y dando V. S. cuenta á la dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas obligaciones, los Delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedandirectamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el BOLETIN

OFICIAL de este Ministerio; es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.

—Esteban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 8 de noviembre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

INSTRUCCION PÚBLICA

Don José Escalante y González, director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Filomena Duque y Merino, inscripción de un colegio de niñas que tiene establecido en la villa de Reinosa, crille del Puente, número 33, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902, sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que llegue á conocimiento del público por si hubiere alguien que quisiera hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 29 de octubre 1904. Hay un timbre de duodécima clase.—Presentada 30 de septiembre de 1904.—El director, José

Escalante.—Sello en tinta violeta del Instituto general y técnico de Santander.—Señor director del Instituto general y técnico de Santander.—Filomena Duque y Merino, soltera, mayor de edad y vecina de esta villa, con cédula de vecindad de décima clase número 1.091, á V. S. con el debido respeto dice: Que teniendo establecido en esta desde hace treinta y ocho años un colegio de primera enseñanza, acude á V. S. para su inscripción á los efectos del Real decreto de 1.º de julio de 1902 y Real orden aclaratorias de 1.º y 22 de septiembre del mismo año y á tal fin hace constar y acompaña con esta solicitud los extremos y documentos siguientes:

1.º Dos copias en simple de la presente solicitud.

2.º Un plazo por triplicado del local donde se dá la enseñanza, autorizado por la exponente.

3.º Tres ejemplares del reglamento porque se rige el establecimiento.

4.º Informe de la autoridad local.

5.º Cuadro de las enseñanzas.

6.º Certificados de buena conducta y fé de bautismo de la solicitante.

Por lo expuesto, crée la que firma dejar cumplidas las disposiciones que arriba se citan.

Suplica á V. S. tenga por presentada esta solicitud con los documentos que acompaño.

Dios guarde á V. S. muchos años. Reinosa 29 de septiembre de 1904.

—Filomena Duque Merino.

Cuadro de la enseñanza que se dá en la escuela de D.ª Filomena Duque

Distribución del tiempo

Lunes, miércoles y viernes.—Mañana, de 9 á 9 y 1/2 estudio; de 9 y 1/2 á 10 gramática; de 10 á 10 y 1/4 descanso; de 10 y 1/4 á 11 escritura; de 11 á 12 geografía é historia.

Martes, jueves y sábados.—Mañana, de 9 á 9 y 1/2 estudio; de 9 y 1/2 á 10 gramática; de 10 á 10 y 1/4 descanso; de 10 y 1/4 á 11 escritura y de 11 á 12 historia sagrada y aritmética.

Por la tarde, todos los días, de 2 á 2 y 1/2 religión y moral y de 2 y 1/2 á 5 costura, corte, etc.

Reinosa 30 de septiembre de 1904.—Filomena Duque Merino.

Material

Está constituido por mesas, pupitres, mapas, tablas, carteles, et.

Reinosa 30 de septiembre de 1904.—Filomena Duque Merino.

Hay una póliza de décima clase.—Don Felipe R. de Huidobro, alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Reinosa, certifico: Que doña Filomena Duque y Merino, vecina de esta población, ha observado siempre una conducta ejemplar y digna de emitarse, por lo cual ha logrado captarse el aprecio de sus convecinos. Y para que conste, se expide el presente en Reinosa á 30 de septiembre de 1904.—Felipe R. de Huidobro.—Sello en tinta morada que dice: Alcaldía constitucional de Reinosa.

Hay un timbre de décima clase.

--Don Juan Carrera Barrera, cura propio de la villa de Reinosa, arzobispado de Burgos, provincia de Santander, certifico: Que en el libro sacramental de bautismos de esta parroquia, número once, folio ochenta, se halla la partida siguiente: Filomena.—En la iglesia parroquial de San Sebastián de esta villa de Reinosa, á diez y nueve días del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y siete, yo don Santiago Ruiz de Ugarrío, presbítero, beneficiado de esta parroquia y teniente vicario del partido, arzobispado de Burgos, provincia de Santander, bauticé solemnemente á una niña que nació á las ocho de la mañana del día diez y siete de este dicho mes y la puse por nombre Filomena, hija legítima de don Nicolás Duque y de doña Teresa Merino, vecinos de esta, nieta paterna de don Antonio Duque y de doña María Santo Francisco, difuntos, vecinos del lugar de Ariños, obispado de Palencia, y materna de don Antonio Merino y de doña María Sierra, vecinos del de Quintamañuela. Fueron padrinos don Jerónimo Herrerucho, natural de Guaza, obispado de Palencia y de doña Agapita Zabala, natural de la villa de Bilbao, á quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones. Tiene por abogados á San Silverio y Santa Juliana, fueron testigos don Leandro Quintana presbítero organista y Gregorio Moreno, de esta vecindad.

Y para que conste lo firmo.—Santiago Ruiz, rubricado: Es copia fiel tomada del citado original á que me remito.—Reinosa 1.º de octubre de 1904.—Juan Carrera Barrera.—Sello en tinta violeta de la parroquia de San Sebastián, Reinosa.

Núm. de explotación	LEÑAS Especie	Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
						Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
25	Roble	25	Poda y muertas	Espejal: N., S. y O. fincas y E. arroyo	3	291	210	235
40	Idem	40	Idem	Cuesta: N. término de Villaverde, E. idem de Villaseca y S. y N. fincas	3	450	324	364
40	Roble y haya	40	Muertas y rodadas	Campo Rodrigo: N. y O. tejera, E. río y S. sierra	3			
40	Idem	40	Idem	La Cueva: N. El Usao, E. río, S. y O. fincas	3			
60	Idem	60	Idem	Pedraja: N. Santa Gadea, E. río, S. y O. sierra	3			
60	Idem	60	Idem	Arroyo Peral: Santa Gadea, E. El Usao, S. y O. sierra	3	4656	3352	3632
40	Idem	40	Idem	Respendal: N. arroyo, E. sierra, S. río y O. Candanosa	3			
40	Idem	40	Idem	Peñarredonda: N. arroyo, E. río, S. y O. Peñagalindo	3			
60	Roble	60	Muertas y limpia	La Dehesa: N., S. y O. fincas y O. río Ebro	3	262	211	271
100	Idem	100	Poda y muertas y rodadas	Marmala: N. Quemada, E. sierra, S. Sel y O. Marmala		1125	810	910
	"	"	"	"	"	75	54	54
25	Idem	25	Poda y limpia	La Rasa: N. Arantiones, E. fincas, S. Rasa y O. Quintanilla	3	291	210	235
100	Idem	100	Limpia	La Llana: N. sierra, E. Lastrilla, S. arroyo y O. Quintanilla	3	825	594	694
30	Idem	30	Poda y muertas	Peña Tasugo: N. arroyo, E. y S. fincas y O. el pueblo	3	291	210	240
	"	"	"	"	"	488	351	351
	"	"	"	"	"	375	270	270
60	Roble y haya	60	Idem	Cuesta El Mazo: N. Cillaruelo, E. fincas, S. Presillas y O. Villamediana	3	578	416	476
50	Idem	50	Idem y limpia	La Llana: N. aldea, E. fincas, S. y O. Arcera	3	1125	810	860
	"	"	"	"	"	1725	1244	1244
30	Haya	30	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia	Hornadillo: N. fincas, E. Sobrepenilla, S. Lora y O. sierra	3	921	210	240
50	Roble	50	Poda y limpia	Los Alamos: N. Secada, E. y S. fincas y O. Costumbria	3	581	418	468
25	Idem	25	Idem y matarrasa	San Juan: N. y O. fincas, E. sierra y S. Cuesta el Prado	3	450	324	349
60	Idem	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	225	162	222
50	Idem	50	Poda y entresaca	Quemada: N. Quintanasolmo, E. y S. fincas y O. Bascosnes	3	525	378	378
50	Idem	50	Muertas y rodadas	El Vallejo: N. sierra, E., S. y O. fincas	3	450	324	374
	"	"	"	"	"	300	216	266
30	Idem	30	Poda y entresaca	Honderrueles: N. arroyo, E. río Ebro, S. Morales y O. sierra	3	263	189	189
25	Haya	25	Limpia	Ojaral: N. y O. fincas, E. sierra y S. Lora	3	450	324	354
	"	"	"	"	"	225	162	187

meprte
meprte

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volumen
283	Valderredible	La Cuesta	Rebollar	El pueblo	Hogares		
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem		
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem	Idem		
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem		
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem		
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem		
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem		
290	Idem	Monte Viejo	San Cristóbal	Idem	Idem		
291	Idem	Los Campos	Sta. María de Hito	Idem	Idem		
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem		
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem		
294	Idem	El Matorral	Susilla				
295	Idem	Hayal, La Raz y Vega	Villaescusa de Ebro	Idem	Idem		
296	Idem	Monte Mayor	Villamuñico	Idem	Idem		
296	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
297	Idem	Ontanillas y Ebro	Villanueva la Nfa				
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem	Idem		
299	Idem	Pedraja Común	Repudio y Valderies				
300	Idem	El Soto	San Martín de Eli-				
301	Idem	Camesia	nes Villota	Idem	Idem		
302	Idem	La Mata	Arenillas				
303	Idem	Hoyales	Ruherrero				
304	Idem	La Dehesa	Población de Abajo				
305	Idem	El Vallejo	Ruijas				
306	Idem	Gorgorio	Castrillo de Valde-				
307	Idem	La Cueva	lomar Santa María de Val-				
308	Idem	La Dehesa	delomar San Martín de Val-				
309	Idem	Idem	delomar San Andrés de Val-				
310	Idem	Montezuco	delomar Moroso	Idem	Idem		
		Blancada y otros	Allendelhoyo	Idem	Idem		
		Blancada	Soto	Idem	Idem		
		Blancada	Quintanilla Rucan-	Idem	Idem		
		Blancada	dio	Idem	Idem		

LENAS	Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.— Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones — Pesetas
					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
30 Roble	30	Poda y muertas	Matapomar: N., E., S. y O. fincas de labor	3	135	97	127
60 Roble y haya	60	Idem	Las Matas: N. Carrales, E. sierra, S. el pueblo y O. fincas	3	450	324	384
40 Roble	40	Poda y entresaca	Pedraja: N. término de Valde rías, E. y S. fincas y O. sierra	3	150	108	148
40 Idem	40	Idem y limpia	Hoyones: N. y O. fincas, E. Po lientes y S. Lora	3	450	324	364
50 Idem	50	Idem y muertas	Dehesa y Vidular: N., S. y O. fincas y E. arroyo	3	525	378	428
40 Idem	40	Idem y entresaca	San Román: N. y O. fincas, E. Barrio y S. idem y Lomas	3	291	209	249
50 Idem	50	Idem y muertas	Todo el monte	3	375	270	320
40 Idem	40	Idem y entresaca	Idem	3	578	416	456
25 Idem	25	Idem y muertas	Vallejo: N. y S. sierra, E. fincas y O. R. pudio	3	225	163	188
30 Idem	30	Idem	Todo el monte	3	150	108	138
30 Roble y haya	30	Poda y limpia	Rebolillos: N. río Ebro, E. fincas y O. Olleio	3	375	270	300
"	"	"	"	"	525	378	378
60 Haya	60	Idem y muertas	Rivero: N. fincas, E. Orbaneja, S. Lora y O. sierra	3	600	432	492
70 Idem	70	Limpia y entresaca	Isilla: N. arroyo, E. Tobalizas, S. Lora y O. Peña el Hoyo	3	338	243	338
25 Roble	25	Idem	Yorns: N. y E. fincas, S. Lora y O. Tobalizas	3			
"	"	"	"	"	413	297	297
25 Idem	25	Poda y muertas	Mata Albar: N., E. y O. fincas y S. Mata	3	75	54	79
"	"	"	"	"	188	135	135
"	"	"	"	"	150	108	108
25 Haya	25	Entresaca	Todo el monte	3	75	54	79
"	"	"	"	"	113	81	81
"	"	"	"	"	135	97	97
"	"	"	"	"	113	81	81
"	"	"	"	"	75	54	54
"	"	"	"	"	120	86	86
"	"	"	"	"	83	60	60
"	"	"	"	"	83	60	60
"	"	"	"	"	83	60	60
25 Roble y haya	25	Muertas y limpia	Dehesa: N. sierra, E. arroyo, S. y O. fincas	3	98	70	95
40 Idem	40	Poda y entresaca	El Matorral: N., E., S. y O. fincas de labor	3	188	135	175
40 Idem	40	Idem	Todo el monte	3	150	108	148
60 Idem	60	Idem	Idem	3	83	60	120

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Petionario	Objeto	MADERAS	
						Número y clase de árboles	
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	El pueblo	Hogares		
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem	Idem	60	
261	Idem	Higedo	Ruijas	Idem	Idem	40	
261	Idem	Idem	Arenillas	Idem	Idem	40	
261	Idem	Idem	Ruherrero	Idem	Idem	50	
261	Idem	Idem	Población de Abajo	Idem	Idem	40	
261	Idem	Idem	La Serna	Idem	Idem	50	
261	Idem	Idem	Riopanero	Idem	Idem	35	
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Idem	Idem	30	
263	Idem	Constisante	Bustillo	Idem	Idem	30	
264	Idem	El Matorral	Cadalso	Idem	Idem	60	
265	Idem	Oña	Campo	Idem	Idem	70	
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otros	Idem	Idem	35	
267	Idem	La Cueva	Cijauca	Idem	Idem		
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem	Idem	35	
269	Idem	La Verducena	Cuvillo	Idem	Idem		
270	Idem	Dehesa y Matacorras	Espinsa	Idem	Idem		
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Idem	Idem		
272	Idem	Hahedo y Trapia	Allendelhoyo y otros	Idem	Idem		
273	Idem	El Hayal	Montecillo	Idem	Idem		
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem		
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	Idem	Idem		
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	Idem	Idem		
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem	Idem	40	
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem	40	
279	Idem	Rebolleda	Quintanasolmo	Idem	Idem	60	
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem	Idem		
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem	Idem		
282	Idem	La Hoyuela	Revelillas	Idem	Idem		

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS. — CANON POR SUPERFICIE

SUBASTA.—PRIMERO Y UNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador civil de la provincia en 13 de julio último y á petición de esta Delegación las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de canon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, he dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Reglamento vigente de minas, la venta en pública subasta bajo las condiciones que también se detallan de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del canon anual que deberán satisfacer de conformidad con lo preceptuado en el referido art. 25.

Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre de los propietarios	Número de pertenencias	Cantidad anual que devengan — Ptas. Ots.	Cantidad por que se hallan realizadas — Ptas. Ots.
7908	La Hormiga	Valderredible	Hierro	Pedro Bocos	24	144	4.800
9252	Fraternidad	Guriezo	Idem	Domingo Fernández	60	360	12.000
9152	Juanito	Idem	Idem	Idem	65	390	13.000
9151	Eutimio	Idem	Idem	Idem	47	282	9.400
7530	La Isabel	Santander	Idem	Manuel Llata Rosillo	15	90	3.000
6948	La Aurora	Idem y Camargo	Idem	Idem	20	120	4.400
6688	La Linda	Camargo	Idem	Idem	22	132	4.400
4914	Santa Eulalia	Idem	Idem	Idem	12	72	2.400
4913	Cortesana	Idem	Idem	Idem	12	72	2.400
4838	Consuelo	Idem	P. hierro	Idem	12	72	2.400
	Puerto-Rico	B. de P. de Concha	Cobre	Eloy Ruiz Quevedo	83.848 ^{m²}	125 78	4.192 67
7957	Franco Española	Castro ó Cillorigo	Calamina	Fernando Rabes	12	180	6.000
9018	San Luis	Idem	Idem	José María Zugadi	24	360	12.000
10618	Esperanza	Bárcena de Cicero	Hierro	Ramón del Río	49	294	9.800
10501	Mercedes	Pielagos	Idem	Angel Espina	18	108	3.600
8430	Mi sombra	Idem	Idem	Juanán Sáenz Quevedo	84	504	16.800

1.ª La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, en esta capital, en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 10 del mismo mes y á la misma hora, y si también resultara desierta se celebrará la tercera y última el 17 del repetido mes, á la misma hora.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan, pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsiste hasta el momento en que el presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se halla capitalizada.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante que autorice al que la presente, para que haga proposiciones á su nombre.

9.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que les será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 del Reglamento.

Y en cumplimiento de la Ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Santander 8 de noviembre de 1904.—E. Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

Eiputación provincial

Circular

Esta Corporación con objeto de corregir las deficiencias observadas en el procedimiento por los señores alcaldes, tratándose de personas mordidas por perros hidrófobos y por tanto de la concesión de auxilios para ser sometidas al tratamiento antirrábico, los cuales corresponden en primer término á los Ayuntamientos, por ser incorrecto que el presupuesto de la provincia cargue con semejante gasto y menos en la forma en que se verifica; la misma ha acordado, que para el otorgamiento de tales socorros, se depure previamente, si la persona mordida ó su familia son verdaderamente pobres, si los perros padecían de hidrofobia, conforme se previene á los señores alcaldes en 18 de mayo de 1903, y si el Ayuntamiento carece de medios económicos para sufragar la curación, en cuyo caso y para en lo sucesivo los socorros se librarán á los alcaldes para que los entreguen á los interesados que acreditarán fehacientemente su asistencia al instituto de curación antirrábico.

Santander 2 de noviembre de 1904.—El presidente, Eusebio Ruiz.
—El diputado secretario, Juan José Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

Los repartos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes los examinen y puedan presentar las reclamaciones de agravios que guzguen oportunas.

Suances 2 de noviembre de 1904.
—El alcalde Esteban Ruiz.

Ayuntamiento de Saro

Los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1905, se hallan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Saro á 5 de noviembre de 1904.
—El alcalde Simón Pérez.

Ayuntamiento de Miera

Los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana de la contribución territorial para el próximo año de 1905, se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes teniendo entendido que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidos.

Miera 3 de noviembre de 1904.
—El alcalde, Enrique Hermosa.

Ayuntamiento de Camaleño

El día doce del actual desde las catorce á las diez y seis tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies, ó artículos de consumo comprendidos en los grupos de carnes, lícidos, granos y sus harinas, á excepción de los trigos y sus harinas, pescados, jabón, carbón vegetal, aguardientes, alcoholes y licores y sal común durante el año 1905 y bajo el tipo de 10.103 pesetas 48 centimos. La subasta se hará por pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo ni licitadores que no consignen previamente el 5 por 100 del señalado al ramo ó ramos que pretendan pujar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para el que quiera enterarse de él.

Camaleño 3 de noviembre de 1904.—El alcalde, Vicente Célis.

Ayuntamiento de Potes

El día 20 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en el sitio acostumbrado, la subasta de los derechos y recargos á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para los años de 1905 y 1906, el arbitrio provincial de un real en cada cántara de vino de fuera de la provincia y el arbitrio municipal por derechos de colgadero de reses que se sacrificuen para que la venta, bajo el tipo de 15.000 pesetas en cada un año y con sujeción á las condiciones del pliego que obra de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta durará media hora, se verificará por pujas á la llana y la garantía para hacer posturas será de 300 pesetas.

Potes 3 de noviembre de 1904.
—El alcalde, José Jusué.

Ayuntamiento de Corvera

A los efectos de reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial formado para el próximo año de 1905, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones procedentes.

Corvera 3 de noviembre 1904.
—El alcalde, Antonio Collantes.

A los efectos de reclamación se halla de expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corvera 3 de noviembre 1904.
—El alcalde, Antonio Collantes.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

Libro de gran utilidad

Tablas de contribución calculadas para el reparto individual del cupo señalado sobre la riqueza justa, pecuaria y urbana para el año 1905, por don José Gómez Somoza. Precio 3 pesetas. Se vende en la Papelería LA PAJARITA Atarazanas 3, Santander. Se envía por correo certificado, contra 3'30 pesetas.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.